

**INSTRUCTIVO - PLAN DE REUBICACION LABORAL EN  
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SU 377 DE 2014 Y AUTO  
ACLARATORIO 503 DE 2015**

**INTRODUCCION**

En cumplimiento a lo establecido en la sentencia de unificación proferida por la Honorable Corte Constitucional SU 377 de 2014 y el auto aclaratorio 503 de 2015, el Patrimonio Autónomo de Remanentes en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, desarrollará un Plan de reubicación laboral a Madres y Padres Cabeza de Familia de la extinta Telecom que estuvieron amparados en el Plan de Protección Social – Reten Social de la extinta entidad vinculados a 31 de Enero de 2006.

En ese sentido el PAR, procederá a realizar una actualización de datos de las Madres y Padres Cabeza de familia, revisión de las historias laborales que se encuentran en custodia en el PAR y los documentos de actualización aportados por ex funcionarios que desean hacer parte del precitado Plan (Madres y Padres Cabeza de Familia), siempre agotando el debido proceso y siguiendo lineamientos garantistas en el proceso de actualización. De igual forma, se seguirán los lineamientos establecidos en el auto 503 de 2015 proferido por la H. Corte Constitucional.

## OBJETIVO:

Desarrollar un Plan de reubicación laboral en cumplimiento a lo establecido en la sentencia de unificación SU 377/2014 numeral trigésimo, el cual dispone:

*“Ordenar al consorcio a cargo de la administración del PAR de Telecom que en el término máximo de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, adopte un plan de reubicación de las madres y padres cabeza de familia desvinculadas de Telecom.”*

## **INSTRUCTIVO PLAN DE REUBICACION LABORAL SU 377/14:**

Es una carta de navegación que establece los parámetros a seguir para el cumplimiento de lo establecido en la parte resolutive de la SU 377 de 2014 y auto aclaratorio 503 de 2015, el cual otorga una protección encaminada a los ex funcionarios que estuvieron vinculadas en la Extinta Telecom hasta la fecha del 31 de Enero de 2006 en calidad de Madre y Padre Cabeza de Familia; documento que se encuentra conforme al marco jurídico legal y jurisprudencial que se enuncia a continuación.

### **A QUIENES VA DIRIGIDO EL PLAN DE REUBICACION LABORAL:**

A los ex funcionarios de la extinta Telecom que estuvieron amparados en calidad de Madres y Padres Cabeza de Familia a 31 de Enero de 2006.

### **MARCO JURIDICO**

En cuanto a los lineamientos jurisprudenciales, que tuvo como punto de referencia la sentencia SU 377 de 2014 en su parte considerativa y resolutive se tiene lo que se detalla a continuación:

- Ley 790 de 2012, artículo 12
- Decreto 190 de 2003.
- Sentencia SU 388 de 2005
- Sentencia SU 389 de 2005
- Auto 503 de 2015 proferido por la Corte Constitucional.

### **QUE HACER PARA INICIAR EL PROCESO DEL PLAN REUBICACION LABORAL**

El ex funcionario de la extinta Telecom que al momento de la liquidación de la extinta entidad tenían la condición de Madre y Padre Cabeza de Familia, debe llenar un formulario y aportar la documentación exigida en el formato de actualización de datos de Madres y Padres Cabeza de Familia que se encuentra publicado en la página web [www.par.com.co](http://www.par.com.co), posteriormente radicarlo o enviarlo por correo a la calle 12c No 8-39 Piso 7 para la actualización de datos.

## **DOCUMENTOS QUE DEBEN ACREDITAR LAS MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA**

El PAR elaboró y diseñó el formato de actualización de datos de Madres y Padres Cabeza de Familia, el cual fue publicado en la página web [www.par.com.co](http://www.par.com.co), el cual puede ser descargado sin costo alguno, cuya finalidad es actualizar los datos personales de los ex funcionarios, por lo tanto los documentos que se sugieren aportar son los siguientes:

- Diligenciar el formulario de Actualización de Madres y Padres Cabeza de Familia.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Nueva) - tamaño 150% del ex funcionario reclamante.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (Nueva) - tamaño 150% del cónyuge y/o compañero (a) permanente.
- Copia legible del Registro Civil de Nacimiento de los hijos menores de edad, para los hijos que superen la edad de 18 años de edad aportar copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificación de estudio de los hijos que hayan cumplido los 18 años y no superen los 25 años de edad.
- Certificación expedida por Entidad Promotora de Salud, Administradora de Riesgo Laboral y/o Junta de Calificación de Invalidez para los casos en que el cónyuge y/o compañero (a) permanente tenga alguna discapacidad.
- Certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud donde certifique la discapacidad de los hijos menores de edad.
- Copia Declaraciones de Renta de los años 2006 a 2014.
- Declaración extra juicio prestada bajo la gravedad de juramento en la que se relate los hechos objeto de la reclamación.

## **REQUISITOS PARA SER INCLUIDAS COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA EXIGIDOS POR LA EXTINTA TELECOM- SENTENCIA SU 388/05**

La Honorable Corte Constitucional advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable:

- ▶ Que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar.
- ▶ Que esa responsabilidad sea de carácter permanente.
- ▶ No sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre.
- ▶ O bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte.
- ▶ Que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

En lo que respecta, a las declaraciones extra juicio, que hacen las madres cabeza de familia en relación a sus parejas, cuando afirman que son desempleados, ello tampoco les da la condición de madres cabeza de familia, ya que eso obedece es a criterios eminentemente materiales. En otras palabras, lo que se debe demostrar es que el padre no aporta nada al hogar.

## **REQUISITOS PARA LOS PADRES CABEZA DE FAMILIA EXIGIDOS POR LA EXTINTA TELECOM- SENTENCIA SU 389 DE 2005**

- (1) Que los hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y

demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.

- (2) ) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre.

## **ETAPAS DEL PLAN DE REUBICACION LABORAL**

### **1. REVISION DE HISTORIAS LABORALES:**

El PAR efectuará la revisión de las historias laborales de los ex funcionarios de la extinta Telecom que estuvieron vinculados en la nómina al 31 de Enero de 2006 en calidad Madres y Padres Cabeza de Familia, así, como aquellas personas que ordenaron su reintegro con posterioridad al 31 de Enero de 2006, en cumplimiento a los diferentes fallos judiciales.

La finalidad de esta verificación de información es determinar la edad de los hijos, estado civil de las personas, revocatorias de fallos judiciales y demás datos de vital importancia para la actualización de datos.

### **2. CONSULTAS EN PÁGINAS WEB**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia SU 377/14 y teniendo en cuenta los cambios jurisprudenciales desde el año 2003 hasta la fecha respecto de la protección social, el PAR gestionará las consultas ante las diferentes entidades del Sistema de Seguridad Social en las páginas web, con el propósito de actualización de bases de datos.

#### **SISBEN (SISTEMA DE IDENTIFICACION DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES)**

Se efectuaran consultas en la página web del SISBEN, para identificar que ex funcionarios se encuentran inscritos y en qué nivel están clasificados.

#### **FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA)**

Las consultas en las bases del Fosyga se efectuaran para establecer la condición actual de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de

establecer el tipo de cotizante que se encuentra y el último periodo de cotización al sistema.

**SISPRO (SISTEMA INTEGRAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL):**

En esta página se revisará el estado de afiliación al Sistema de Seguridad social en Pensiones, para identificar qué personas se encuentran pensionadas y la administradora de fondos de pensiones, cajas de compensación familiar a la cual se encuentran afiliados los ex funcionarios que estuvieron amparados en calidad de madre y padre cabeza de familia.

**BDUA (BASE DE DATOS UNICA DE AFILIADOS):**

En esta base de consulta se determina el estado en que se encuentra la Madre o Padre Cabeza de Familia, sus hijos, compañero permanente y/o cónyuge, al sistema de Seguridad Social en Salud, Entidad Promotora de Salud, fecha de afiliación y estado (Activo-Retirado), en qué régimen está (Contributivo o Subsidiado) y el tipo de afiliado al sistema (Cotizante o Beneficiario).

**REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.**

La finalidad de las consultas en la página de la Registraduría es identificar en qué estado se encuentra la cédula del ex funcionario de Telecom (Cancelada por muerte o Vigente).

**RUES (REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL):**

La consulta permite identificar qué personas se encuentran inscritas en Cámara de Comercio y determinar si tienen alternativa económica.

**CONSULTAS EN LA ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR:**

Con el propósito de verificar que la madre y padre cabeza de familia tiene a cargo sus hijos el PAR solicitara a las Entidades Promotoras de Salud, el grupo familiar.

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**

El PAR solicitará la información a la Comisión Nacional del Servicio Civil para identificar qué personas se encuentran en proceso de convocatorias y quienes actualmente se encuentran vinculados en el sector público de los ex funcionarios que estuvieron amparados en calidad de madres y padres cabeza de familia.

### **3. PUBLICACION EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL:**

El PAR, realizó una publicación en un diario de alta circulación para que las personas que consideren estar amparadas en calidad de madres y padres cabeza de familia al 31 de Enero de 2006, presenten los documentos de actualización de datos.

### **4. CONSOLIDACION DE BASES DE EX FUNCIONARIOS QUE HICIERON PARTE DEL RETEN EN CALIDAD DE PADRE Y MADRE DE FAMILIA.**

De acuerdo a lo establecido en el auto aclaratorio de la Sentencia de Unificación, hacen parte del Plan todos los padres y madres cabeza de familia que tuvieron dicha condición hasta el cierre liquidatorio de la extinta Telecom.

### **5. MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA QUE NO HACEN PARTE DEL PLAN DE REUBICACION.**

En el proceso de inclusión del plan de reubicación laboral, no es procedente para aquellos padres y madres cabeza de familia que se encuentren en las siguientes situaciones:

#### **5.1 Pensionados**

Las madres y padres cabeza de familia que en la actualidad tengan la calidad de pensionados no podrán ser parte del plan de reubicación, teniendo en cuenta que cuentan con alternativa económica de forma vital y permanente.

#### **5.2 Fallecidos:**

Las personas que se encuentren fallecidas evidentemente pierden el derecho, al ser un derecho *intuito personae*, es decir que dentro del plan no pueden ser incluido los hijos o quienes se consideren con derechos.

#### **5.3 Personas que no estuvieron amparadas en reten social en calidad de madre y padre cabeza de familia hasta el cierre de la liquidación.**

No será aplicable el plan de reubicación laboral a todas aquellas personas que no fueron aceptadas por la extinta Telecom dentro del reten social ser amparados en



calidad de madre y padre cabeza de familia durante la vigencia del proceso liquidatorio.

## **6. IDENTIFICACION DE PERSONAL A INCLUIR DENTRO DEL PLAN DE REUBICACION.**

### **6.1 Madres y Padres Cabeza de Familia según lo contemplado en la SU 377/14:**

De acuerdo a lo contemplado en la sentencia SU 377 de 2014, el PAR procederá a dar prioridad de inclusión al plan de reubicación laboral a los ex funcionarios protegidos directamente por la Sentencia, teniendo en cuenta que la misma corporación estableció:

*“(...) En dicho plan, deben ser incluidos con prioridad quienes obtengan protección específica en esta sentencia (...)”*

### **6.2 Madres y Padres Cabeza de familia con problemas de salud.**

En la actualidad existen ex funcionarios con enfermedades y problemas de salud, lo cual debe ser acreditado por certificado médico actualizado.

### **6.3 Madres y Padres con hijos discapacitados y a su cuidado permanente.**

Este grupo de personas merece especial Protección por cuanto el constituyente en los artículos 5, 13, 25, 29, 44, 46 protege el derecho de los niños y el grupo familiar.

Se debe acreditar la condición mediante certificado médico expedido por la respectiva E.P.S o medico acreditado.

### **6.4 Madres y Padres Cabeza próximos a cumplir requisitos de Pensión:**

En cuanto a las madres y padres cabeza de familia que están próximos a cumplir sus requisitos de pensión, evidentemente es un grupo que merece especial protección, por cuanto podríamos estar en presencia de personas que tiene una edad que supera los 50 años de edad.

### **6.5 Madres y Padres Cabeza con hijos menores de 18 años de edad:**

La alta corporación protege el grupo familiar y el derecho de los niños y esto se traduce en este caso en la protección de los derechos fundamentales de ex funcionarios que hicieron parte del reten en calidad de madre o padre cabeza de familia con hijos menores de edad.

#### **6.6 Madres y Padres Cabeza de familia con hijos entre los 18 a 25 años de edad que demuestren la certificación de escolaridad.**

En lo referente a si los hijos de madres o padres cabeza de familia, que cumplen la mayoría de edad cuentan con protección constitucional, es preciso recordar que en la sentencia de Tutela T-283 de 2006 se dispuso que el apoderado de Telecom no puede entender excluidas de la protección prevista en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, a las madres de hijos mayores de 18 años y menores de 25 incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, puesto que el derecho de los menores de 25 años, incapacitados para trabajar por razón de los estudios, comporta un avance en materia del reconocimiento de los derechos sociales económicos y culturales de la población, cuya regresión, de presentarse en el Programa de Renovación de la Administración, exigiría una justificación razonable y proporcionada.

Así mismo, en sentencia T 835 de 2012, la Honorable Corte Constitucional, reiteró lo dispuesto en la sentencia antes mencionada.

#### **6.7 Madres y Padres Cabeza de familia que cumplen requisitos de protección pero que en la actualidad se encuentran laborando.**

Corresponde a los casos que aquellas madres y padres cabeza de familia que cuentan con un trabajo para sostener su núcleo familiar y en consecuencia, cuentan temporalmente con una alternativa económica para el sostenimiento de su familia.

#### **6.8 Padres y Madres Cabeza de Familia con fallo judicial por tener a cargo padre o madre.**

Hace referencia al grupo de ex trabajadores amparados mediante fallo judicial por comprobar que tiene a su cuidado sus progenitores.

#### **6.9 Padres y Madres Cabeza de Familia incluidos en el Plan de reubicación de acuerdo a lo aclarado en el auto 503 de 2015.**

Comprende el grupo de padres o madres cabeza de familia que por aclaración realizada en auto 503 de 2015 son incluidos en el plan de reubicación.

**Observación:** dentro del mismo grupo se establecerá el orden del Plan de acuerdo con la fecha de radicación del formulario de actualización de datos. En el evento que dos o más ex funcionarios hayan radicado el mismo día, se tomará en cuenta las horas y minutos.

## **7. ENTREGA DEL PLAN DE REUBICACIÓN.**

Una vez terminado el análisis y el estudio definitivo por parte del PAR en Coordinación con el Ministerio de la información y las Telecomunicaciones-MINTIC- se radicará el plan de reubicación ante la H. Corte Constitucional en cumplimiento de lo establecido en la parte resolutive de la Sentencia de Unificación, contando para ello hasta el día 29 de septiembre de 2015, fecha en la cual se vencen los términos para estructurar el Plan de reubicación dispuesto.